

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, quien se ostenta como Síndica de asuntos jurídicos del Municipio de Campeche. Documentales enviados mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el veinticinco de agosto del año en curso y registradas con el número **1945-SEPJF. Conste.**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, quien se ostenta como Síndica de asuntos jurídicos del Municipio de Campeche, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en la que impugna lo siguiente:

“V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Atribuyo al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los actos que a continuación se describen:

- 1. El cálculo de la liquidación de participaciones por el ajuste definitivo de 2021, por medio del cual se determina que el Municipio de Campeche debe reintegrar la cantidad de **\$25,942,517.40** (veinticinco millones, novecientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete pesos, 40/100, M.N.), por concepto del Fondo General de Participaciones, lo que genera una violación directa a la fracción IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2. La determinación de reintegrar a 6 parcialidades la cantidad de **\$25,942,517.40** (veinticinco millones, novecientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete pesos, 40/100, M.N.), en concepto de liquidación de participaciones por el ajuste definitivo de 2021, lo que genera una violación directa a la fracción IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 3. El cálculo y determinación del primer ajuste cuatrimestral 2022 en el Fondo de Fomento Municipal por el que se establece que el Municipio de Campeche debe reintegrar la cantidad de **\$332,299.72** (trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos, 72/100 M.N.); lo que genera una violación directa a la fracción IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 4. La falta de fundamentación y motivación en la indebida aplicación y determinación de las reducciones y descuentos sobre el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, los cuales constituyen participaciones federales que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche debe transferir a los Municipios, lo que invade de manera directa e inmediata la autonomía municipal en cuanto a su patrimonio y su hacienda pública.”*

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, **túrnese**

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2022

este expediente al Ministro *****, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

